

Data: 9 NOV. 2018
EIXIDA NÚM 138724
HORA**ASOCIACIONES****ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION "ASOCIACION DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA"****"ASOCIACION DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA"***Pte/a. Asociación:*
AVDA. DEL CID Nº 65 BAJO
46014-Valencia

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada **"ASOCIACION DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA"** de Valencia, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **CV-01-051736-V** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Valencia.**Antecedentes de hecho****Primero.** La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **23 de junio de 2017**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **AVDA. DEL CID Nº 65 BAJO, 46014 Valencia**.**Fundamentos de Derecho****I.-** Ostenta la competencia en materia de asociaciones la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, según el Decreto 87/2017, de 7 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas.**II.** El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.**III.** Se han cumplido las disposiciones aplicables en la tramitación de este expediente, en el plazo recogido en el Acuerdo de ésta Dirección General de 7 de junio de 2004 (DOGV de 11 de junio) por el que se amplía el plazo para resolver los expedientes de inscripción y anotación en el Registro Autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVOInscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **"ASOCIACION DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA"**.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles el
08/11/2018 14:44:47



CONSELLERIA DE JUSTICIA. ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA,, REFORMAS DEMOCRÁTICAS Y
LIBERTADES PÚBLICAS

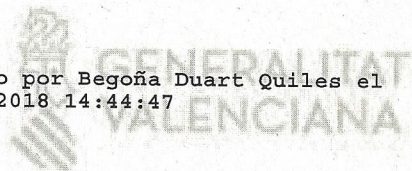
DIRECCIÓN TERRITORIAL

Ciudad Administrativa 9 de Octubre
C/ de la Democracia, 77
46018 VALENCIA
Tel: 012 Fax: 96 120 90 94

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación/Federación denominada **"ASOCIACION DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA"** de **Valencia**, inscritos con el número **CV-01-051736-V** de la **Sección 1ª** del Registro Autonómico de Asociaciones, Unidad Territorial de Valencia, han sido modificados por Resolución del día de la fecha.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Firmado por Begoña Duart Quiles el
08/11/2018 14:44:47



ASOCIACIÓN DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA



----- E S T A T U T O S -----

CAPITULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º - Denominación

Con la denominación, “ASOCIACION DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA” se crea esta asociación, recogiendo el sentir histórico fundacional de sus anteriores nombres; cuyo primero fué, “Hermandad de Donantes de Sangre de la Seguridad Social de Valencia” (1967) y después como “Hermandad de Donantes de Sangre de Valencia” (1988) y se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el Artº. 22 de la Constitución Española de 1978.

En esta Asociación se excluye todo provecho material. El decidido interés de sus promotores es continuar con la labor emprendida por otras personas que en su momento crearon este tipo de colectivos, para ayudar a la Sociedad y fomentar aún más los hábitos de solidaridad social contribuyendo y estimulando la hemodonación altruista.

Se constituye por tiempo indefinido para el desarrollo de su actividad y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquier otra cusa prevista en las leyes vigentes.

Artículo 2º - Personalidad Jurídica

La ASOCIACION DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, de acuerdo con lo que dictaminan los presentes ESTATUTOS

La ASOCIACION DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, podrá adherirse o formar parte de cuantas Asociaciones o Federaciones que estimen oportunas sus órganos competentes, siempre que estén encaminadas a la defensa y desarrollo de los mismos fines de la misma.

Cualesquiera de otros colectivos, como Juntas Locales Municipales, Agrupaciones, Hermandades de Donantes de Sangre de Valencia o su provincia podrán, con independencia de tener sus propias normas, integrarse con ésta al objeto de conseguir los mismos fines, en los términos que se establezcan en los acuerdos establecidos, sin perjuicio de las Delegaciones Locales de Valencia, y en los diferentes municipios del ámbito territorial de la provincia de Valencia.

Todas las Normas establecidas en los presentes ESTATUTOS son de obligado cumplimiento para todos los componentes de la Asociación, así como también lo serán las que adopten válidamente sus Órganos de Gobierno.

Artículo 3º - Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la Avenida del Cid 65, 46014 Valencia.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

Artículo 4º - Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

4.1 - Promover y fomentar los hábitos de la donación de sangre, así como también de plasma y/otros órganos. La Asociación excluye de forma explícita el propósito de lucro como fin social, de acuerdo con el carácter voluntario y altruista de la donación de sangre.

4.2 - Colaborar con las campañas de promoción de la donación de sangre que organicen la Federación de Donantes de Sangre de la Comunidad Valenciana y el Centro de Transfusión de la Comunidad Valenciana.

Artículo 5º - Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

5.1 - Actos de reconocimiento a los donantes organizados junto a la Federación de donantes de sangre de la Comunidad Valenciana y el Centro de Transfusión de la Comunidad Valenciana.

5.2 - Fomentar el asociacionismo activo de los donantes de sangre, cuyos intereses representará y defenderá para el reconocimiento público de su función.

5.2 - Organizar junto al Centro de Transfusión las actividades y servicios necesarios para la consecución de los fines de la Asociación.

CAPITULO II - PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 6º - Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

6.1 - Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

6.2.- Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

6.3 - Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

6.4.- Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

6.5 - La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 7º - Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

7.1.-A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.-Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

7.3.-A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

7.4 - A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.5 - A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

7.6 - A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

7.7 - A consultar los libros contables y de Actas, así como cualquier otro tipo de documentación de la Asociación.

7.8 - Además de todo lo enumerado anteriormente, a los Socios de la Asociación, se les reconocerán los mismos derechos que se establecen en el documento denominado Estatuto del Donante Altruista de Sangre en España.

Artículo 8º - Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

8.1 - Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2 - Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.

8.3 - Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

8.4 - Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9º - Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.

b) Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

c) No satisfacer las cuotas fijadas.

Artículo 10º - Régimen Sancionador

Tendrá lugar la sanción o en su caso la separación de la Asociación de las personas asociadas, cuando, después de las oportunas diligencias y quede acreditado el haber cometido actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma, la Junta Directiva ratificará la oportuna sanción por escrito al asociado. Se presumirá que existe este tipo de actos:

10.1 - Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

10.2 - Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

10.3 - En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III - LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11º - La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12º - Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13º - Convocatoria de las asambleas .Competencias y validez de los acuerdos.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y/o por los medios de que disponga la asociación. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Asamblea General o las Extraordinarias que se celebren, el/la Presidente/a moderará las mismas y el/la Secretario/a lo acompañará en la mesa presidencial formada al efecto, para ayudarle en el desempeño de dicha labor y redactará el Acta de cada reunión, donde reflejará los acuerdos e intervenciones habidas y el resultado numérico de las votaciones si la hubiere. Al comienzo de cada Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de contar con su aprobación o denegación por los asistentes.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, treinta minutos siguientes, sea cual sea el número de ellas.

En las reuniones de la Asamblea General y Extraordinarias, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- 13.1 - Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar o denegar su gestión.
- 13.2 - Examinar, aprobar o rechazar los presupuestos y liquidaciones anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- 13.3 - Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 13.4 - Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- 13.5 - Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 13.6 - Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.

Y adoptar los acuerdos referentes a:

- 13.7 - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.

13.8 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.

13.9 - Solicitar la Declaración de interés o utilidad pública de la Comunitat Valenciana.

13.10 - Acordar la disolución de la Asociación.

13.11 - Modificación de los Estatutos.

13.12 - Disposición y enajenación de bienes.

13.13 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

13.14 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

13.15 - Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, en segunda convocatoria.

13.16 - No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en los acuerdos relativos a:

- * Disolución de la Asociación,

- * Modificación de los Estatutos,

- * Disposición o enajenación de bienes

- * Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Todo ello, siempre que se haya convocado, en tiempo y forma y con tal objeto la Asamblea

CAPITULO IV. – EL ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 14º Composición del Órgano de Representación

Todos los órganos de representación actuarán bajo la dirección y coordinación del Presidente o persona que le sustituya según estos ESTATUTOS.

14.1 - Los cargos son honoríficos y sin remuneración económica alguna, siendo incompatible formar parte de la Junta Directiva y desempeñar cargos retribuidos dentro de la misma.

14.2 - De conformidad con ello, todos los cargos electivos y representativos de la Asociación serán asimismo, gratuitos e incompatibles, con la titularidad de empresas con las que ésta mantenga una relación económica.

14.3 - Los eventuales cargos retribuidos o gratificados que requiera la actividad administrativa de la Asociación, no podrán desempeñar funciones de representación en la misma.

14.4 - La Asociación podrá constituir los órganos de representación, administración y gestión ejecutiva que estime conveniente.

14.5 - Los acuerdos válidamente tomados por este Órgano de representación son obligatorios para toda la Asociación. Dichos acuerdos irán formando el Reglamento de Régimen Interior. y se reflejarán en actas debidamente legalizadas, no pudiendo expedirse copias o duplicados de las mismas, pero si certificaciones de los acuerdos adoptados.

14.6 - Por todo ello, la Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA que quedará compuesta por los siguientes cargos:

- 1 PRESIDENTE/A
- 1 VICEPRESIDENTE/A
- 1 SECRETARIO/A
- 1 TESORERO/A
- 7 VOCALES

- a) De entre ellos se procurará que figure siempre un representante del Centro de Transfusión de la Comunidad Valenciana y un representante de los medios de comunicación local. Todos ellos serán miembros activos, por lo que tendrán las mismas atribuciones que los demás componentes.
 - b) La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.
- 14.7 - Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes, así como el poder acumular cargos, a excepción del Presidente/a.

Artículo 15º - Duración del mandato en el Órgano de Representación

15.1 - Los componentes del órgano de representación o Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo 5 años, en base a lo que dispone el artículo 44 de la Ley 14/2008. No obstante, de no existir candidatos para el relevo de los mismos y con el fin de evitar el que se cree un vacío, podrán continuar desempeñando sus funciones por un tiempo indefinido, hasta que existan el número de personas necesarias para efectuar los oportunos relevos.

15.2 - El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 16º - Competencias del Órgano de Representación.

La JUNTA DIRECTIVA posee las facultades siguientes:

16.1 - Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que ésta Asamblea General establezca.

16.2 - Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

16.3 - Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

16.4 - Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

16.5 - Acordar las convocatorias de las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

16.6 - Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo estipulado.

16.7 - Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

16.8 - Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

16.9 - Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.

16.10 - Elaborar la memoria anual de actividades y económica y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

16.11 - Resolver y tener la facultad de resolver, con carácter provisional, de aquello que no esté regulado en los presentes ESTATUTOS de una forma específica, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 17º - Reuniones del Órgano de Representación.

17.1 - La JUNTA DIRECTIVA, convocada previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, procurando que al menos sea trimestralmente. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

17.2 - El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

17.3 - Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

17.4 - En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

17.5 - Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 18º - El/La Presidente/a

El/La Presidente/a de la Asociación también lo será del Órgano de Representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

18.1 - Dirección y representación legal de la Asociación en cualquier acto, bien por la delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

18.2 - Presidir la mesa, intervenir y moderar las reuniones de las ASAMBLEAS GENERALES y las de la JUNTA DIRECTIVA.

18.3 - Firmar, las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la JUNTA DIRECTIVA.

18.4 - Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.

18.5 Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la JUNTA DIRECTIVA.

18.7 - Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a. o el/la Vocal de la JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º - El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función:

19.1 - La custodia y el control de los Fondos y demás recursos económicos de la Asociación.

19.2 - Elaboración, junto con el Presidente y Secretario, del Presupuesto y Liquidación de Ingresos y Gastos, Balances, Cuenta de Resultados y Situación de Tesorería, para su aprobación por la JUNTA DIRECTIVA y posterior ratificación en la Asamblea General, conforme se determina en el Artº 17 de estos ESTATUTOS.

19.3 - Firmar los recibos de cuotas y cualquier otro tipo de documentos relacionados con los fondos y recursos de la Asociación.

- 19.4 - Pagar las facturas aprobadas por el órgano de representación, previamente visadas por El/La Presidenta

Artículo 20º - El/La Secretario/a

Las atribuciones del Secretario/a son las siguientes:

- 20.1 - El/la Secretario/a debe custodiar y responder del Archivo y documentación de la Asociación.
- 20.2 - Redactar y firmar las Actas de las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA y ASAMBLEA GENERAL.
- 20.4 - Librar las certificaciones y escritos oportunos y la correspondencia en general.
- 20.5 - Controlar y tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO V. DEL REGIMEN ECONOMICO-

Artículo 21º - Patrimonio inicial y Recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

La Asociación tratará proveerse de una serie de Recursos Económicos, de los cuales tendrá que confeccionar anualmente un Presupuesto de Ingresos y Gastos y con ello hará frente a los fines y actividades que se consideren de interés general y social previstos para dicho periodo. Este será aprobado por la Asamblea General en el primer trimestre de cada año.

Los recursos económicos de la Asociación previstos, se obtendrán de:

- a) Cuotas que fije la Asamblea General a sus asociados.
- b) Subvenciones oficiales
- c) Colaboraciones y Convenios con entidades privadas
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.
- e) De donaciones, herencias o/y legados.

Artículo 22º - Beneficio de las Actividades

Los beneficios que se puedan obtener derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 23º - Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, por lo que es necesario colaborar mediante unas cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA.

Se podrán establecer los siguientes tipos:

- a) Cuotas de ingreso,
- b) Cuotas periódicas mensuales. ,
- c) Derramas extraordinarias.

El ejercicio económico comprenderá desde el **1 de Enero al 31 de diciembre** de cada año.

Artículo 24º - Disposición de fondos

De los fondos de las cuentas corrientes, ahorro o de crédito, abiertas en entidades bancarias, u otras entidades, a nombre de la Asociación, dispondrán **MANCOMUNADAMENTE**, El/La Presidente/a, Vice-Presidente/a, Tesorero/a y Secretario/a, **precisándose DOS de dichas firmas, UNA de las cuales necesariamente será la del Presidente/a o Vice-Presidente/a.**



CAPITULO VI - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 25º - Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artículo 25º - Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el órgano competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a **UNA ENTIDAD BENEFICA DESTACADA POR SU LABOR DE DONACION ALTRUISTA DE SANGRE.**

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII - RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 25º - Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DILIGENCIA FINAL

PRIMERA - FIRMAS DE LOS PROMOTORES Y ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

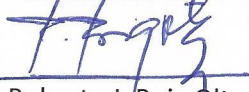
D. JUAN CARLOS VILLANUEVA MUÑOZ, CON DNI NÚM. 19825707Y, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio en Calle Monestir de Poblet, 35, 46015 de VALENCIA, en calidad de **SECRETARIO DE LA ASOCIACION DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA**.

CERTIFICADO:

Que los presentes ESTATUTOS han sido aprobados y modificados por mayoría absoluta, en las Asambleas convocadas por los componentes de la Comisión Promotora y Asamblea Ordinaria de la ASOCIACION DE DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA, convocada al efecto, el día 23 de Junio de 2017, entrando en vigor a partir de la fecha de su visado e inscripción, en el Registro de Asociaciones, de la Consellería de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques de la Generalitat Valenciana.

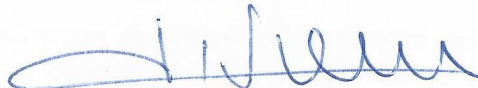
Vº Bº

EL PRESIDENTE



Roberto J. Roig Oltra
DNI: 22622542H

EL SECRETARIO



Juan Carlos Villanueva Muñoz
DNI: 19825707Y

CERTIFICAT DE L'ASSEMBLEA GENERAL EXTRAORDINÀRIA

CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT (*) / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (*)

COGNOMS / APELLIDOS VILLANUVA MUÑOZ		NOM / NOMBRE JUAN CARLOS		DNI 19825701Y
EN QUALITAT DE SECRETARI·ÀRIA DE L'ASOCIACIÓ ANOMENADA / EN CALIDAD DE SECRETARIO-A DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DONANTES DE SANGRE DE LA PROVINCIA DE VALENCIA				
DOMICILI (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA) AVDA. CID, 65				C. POSTAL 46014
LOCALITAT / LOCALIDAD VALENCIA	PROVÍNCIA / PROVINCIA VALENCIA	NÚM. INSCRIPCIÓ / Nº INSCRIPCIÓN	SECCIÓ / SECCIÓN	

B CERTIFICA / CERTIFICA

Que el dia 23 de JUNIO de 2017 es va celebrar **Assemblea General Extraordinària** d'associats en la qual, amb un quòrum d'assistència de _____, per majoria de _____, es va acordar aprovar els nous Estatuts de l'Associació adaptats a les previsions de la Llei Orgànica 1/2002, de 22 de març, reguladora del Dret d'Associació, i les restants normes de pertinent aplicació, per mitjà de la modificació dels següents articles:

Que el dia _____ de _____ de _____ se celebró **Asamblea General Extraordinaria** de asociados en la que, con un quórum de asistencia de _____, por mayoría de _____, se acordó aprobar los nuevos Estatutos de la Asociación adaptados a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las restantes normas de pertinente aplicación, mediante la modificación de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 13 : CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS. COMPETENCIA Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS

VALENCIA, 24 d OCTUBRE de 2018

El-La secretari-a / El-La secretario-a



VºBº

El-La presidente-a

Vist-i-plau

El-La president-a



Firma:

ROBERTO ROIG OTERA

2/3 EXEMPLAR PER A L'ADMINISTRACIÓ/ EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN

(*) Les dades de caràcter personal que conté l'imprés podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, fent l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

REGISTRE D'ASSOCIACIONS DE LA CV. UNITAT TERRITORIAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA CV. UNIDAD TERRITORIAL DE

23/01/09

IA - 10020 - 01 - E
DIN - A4
06.04
CIT - IAC